



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE SEPTIEMBRE DE 2002	Suplemento 6264
-----------	-----------------------	--------------------------	--------------------

No. 17153

## ACUERDO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la reforma administrativa llevada a cabo en el presente año, actualizó el marco legal que delimita la función del Ejecutivo del Estado, con el objeto de que las políticas públicas respondan a los intereses y aspiraciones legítimas de la población fortaleciendo el desarrollo del Estado, con amplio sentido social.

**SEGUNDO.-** Que los jóvenes, representan la mayor parte de la población tabasqueña, por lo que es prioridad del ejecutivo del estado, darle acceso a mayores y mejores oportunidades de desarrollo en los distintos campos de la actividad humana.

**TERCERO.-** Que para lograr tales propósitos, que se contienen en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, se requiere fortalecer y reorganizar el Instituto de la Juventud del Estado para la atención integral de los jóvenes,

otorgándoles créditos educativos, educación de calidad, nuevas universidades, salud integral, programas de apoyo vivendístico y formación de una cultura del tiempo libre enfocada a los valores artísticos y deportivos.

**CUARTO.-** Que la Administración Pública Centralizada, conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos de su competencia que estarán jerárquicamente subordinados al titular de la dependencia que se señale en el acuerdo de creación respectivo.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente :

## **ACUERDO**

**ARTICULO UNICO.-** Se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Tabasco "INJUTAB", de conformidad con las siguientes disposiciones:

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1.-** SE CREA UN ORGANO DESCONCENTRADO QUE SE DENOMINARA INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TABASCO "INJUTAB"; ADSCRITO ADMINISTRATIVAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**ARTICULO 2.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE ENTENDERÁ POR:

I.- EJECUTIVO: AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

II.- EL INSTITUTO: AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD; Y

III.- DIRECTOR GENERAL: AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD.

IV.- SEDESPMA: A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

**ARTICULO 3.-** POR LA IMPORTANCIA QUE ESTE SECTOR TIENE PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO. LOS PROGRAMAS, SERVICIOS Y ACCIONES QUE EL INSTITUTO LLEVE ACABO, SERÁN DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN, CUYA EDAD QUEDE COMPRENDIDA ENTRE LOS 12 Y 29 AÑOS.

**ARTICULO 4.- EL INSTITUTO TENDRÁ POR OBJETO;**

I.- DEFINIR Y EJECUTAR UNA POLÍTICA DE JUVENTUD, ADECUÁNDOLA A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA REGIÓN Y LA ENTIDAD PARA INTEGRAR A LOS JOVENES PLENAMENTE AL DESARROLLO.

II.- ASESORAR AL EJECUTIVO ESTATAL EN LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO Y BENEFICIO DE LA JUVENTUD, DE ACUERDO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

III.- ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y ASESORÍA EN MATERIA DE JUVENTUD, DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, MUNICIPAL, Y A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO CUANDO ASÍ LO REQUIERAN;

IV.- PROMOVER COORDINADAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS ACCIONES DESTINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO SUS EXPECTATIVAS SOCIALES, CULTURALES Y DERECHOS;

V.- FUNGIR COMO REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE JUVENTUD, ANTE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ORGANIZACIONES PRIVADAS, SOCIALES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO, EN FOROS, CONVENCIONES, ENCUENTROS Y DEMÁS REUNIONES EN LAS QUE EL EJECUTIVO SOLICITE SU PARTICIPACIÓN; Y

VI.- FOMENTAR LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DIVERSAS QUE PROPICIEN LA SUPERACIÓN FÍSICA, INTELECTUAL, CULTURAL, PROFESIONAL Y ECONÓMICA DE LA JUVENTUD.

**ARTICULO 5.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO EL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

I.- CONCERTAR ACUERDOS Y CONVENIOS CON EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA PROMOVER, CON LA PARTICIPACIÓN, EN SU CASO, DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LAS POLÍTICAS, ACCIONES Y PROGRAMAS TENDIENTES AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;

- 
- II.- PROMOVER LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL Y NACIONAL, COMO MECANISMO EFICAZ PARA FORTALECER LAS ACCIONES EN FAVOR DE LA JUVENTUD DEL ESTADO;
- III.- CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES PRIVADAS Y SOCIALES, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE BENEFICIEN A LA JUVENTUD;
- IV.- REALIZAR, PROMOVER Y DIFUNDIR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA LA JUVENTUD EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA VIDA;
- V.- RECIBIR LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS E INQUIETUDES DE LA JUVENTUD Y CANALIZARLAS A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES, CUANDO ASÍ SE REQUIERA;
- VI.- AUXILIAR A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN A LA JUVENTUD CUANDO ASÍ LO REQUIERAN;
- VII.- PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS QUE FORMULE EL INSTITUTO, EN APLICACIÓN DE ESTE ACUERDO, SU REGLAMENTO O DE LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN;
- VIII.- PROMOVER Y EJECUTAR ACCIONES PARA EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOBRESALIENTES DE LOS JÓVENES DE LA ENTIDAD EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DEL ACONTECER ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;
- IX.- ELABORAR PROGRAMAS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO, DESTINADOS A JÓVENES, EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE LA SEDESPMA;
- X.- INTEGRAR, CON BASE EN LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO, EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD Y EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO;

XI.- PROMOVER QUE LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN DIRECTA A LOS JÓVENES, LLEGUEN A LOS DIFERENTES MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE LA ENTIDAD;

XII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

## CAPITULO II

### De las Autoridades, Administración y Control

**ARTICULO 6.-** SON AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE APOYO DE "EL INSTITUTO":

I.- DIRECTOR GENERAL

II.- CONSEJO CONSULTIVO; Y

III.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR.

**ARTICULO 7.-** EL DIRECTOR GENERAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO EN LOS TERMINOS DEL PODER CONFERIDO POR EL TITULAR DE LA SEDESPMA.

II. EJECUTAR, INSTRUMENTAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL TITULAR DE LA SEDESPMA.

III. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL TITULAR DE LA SEDESPMA, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO.

IV. FORMULAR LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.

V. FORMULAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL TITULAR DE LA SEDESPMA;

VI. PROPONER A LA TITULAR DE LA SEDESPMA LA DESIGNACIÓN DE LOS MANDOS MEDIOS DEL INSTITUTO.

- VII. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DE LA SEDESPMA, PARA SU PUBLICACIÓN EL INFORME ANUAL DE LABORES DEL INSTITUTO.
- VIII. RECOPIRAR Y ANALIZAR INFORMACIÓN SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO, PARA MEJORAR SU DESEMPEÑO, Y
- IX. LAS QUE LE CONFIERAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

*Artículo*  
ARTICULO 8.- EL CONSEJO CONSULTIVO SERÁ EL ÓRGANO ASESOR Y DE APOYO DEL INSTITUTO. ESTARÁ INTEGRADO POR UN GRUPO PLURAL DE HASTA 10 MIEMBROS, PROPUESTOS POR EL DIRECTOR GENERAL Y NOMBRADOS POR EL TITULAR DE LA SEDESPMA. ADEMÁS DE PERSONALIDADES DESTACADAS DE LA SOCIEDAD CIVIL, DICHO ÓRGANO INCLUIRÁ A CINCO JÓVENES TABASQUEÑOS CON RECONOCIMIENTO A NIVEL REGIONAL Y NACIONAL, POR SU DESEMPEÑO EXITOSO EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DEPORTE, ENTRE OTROS.

2  
LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO SERAN HONORÍFICOS POR LO QUE NO RECIBIRAN RETRIBUCIÓN Y DURARÁN EN SU ENCOMIENDA DOS AÑOS.

ARTICULO 9.- EL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁ COMO FUNCIONES, LAS SIGUIENTES:

I.- FUNGIR COMO ÓRGANO DE ASESORÍA Y CONSULTA DEL INSTITUTO.

II.- IMPULSAR Y FAVORECER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES INTERESADOS EN LAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTA LEY.

III.- PROMOVER VÍNCULOS DE COORDINACIÓN CON LOS RESPONSABLES DE LAS INICIATIVAS A FAVOR DE LAS NECESIDADES Y PROPUESTAS DE LA JUVENTUD DEL ESTADO.

IV.- APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE JÓVENES Y DE LAS QUE TRABAJEN A FAVOR DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, Y

*Artículo*  
V.- LAS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTICULO 10.-** LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO, ESTARÁN DETERMINADAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUE SE EMITA EN SU OPORTUNIDAD.

**ARTICULO 11.-** LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES, SE REGULARÁN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN A LOS JÓVENES QUE TIENE ASIGNADAS EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DEL ESTADO DE TABASCO CONFORME AL ACUERDO QUE LO CREA, SE TRANSFIEREN AL INSTITUTO, SALVO LAS RELATIVAS AL DEPORTE QUE SERÁN COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, O DEL ORGANISMO SECTORIZADO A ELLA QUE PARA TAL FIN SE CONSTITUYA.

**SEGUNDO.-** EN UN PLAZO NO MAYOR DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE ACUERDO EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES COMPETENTES DEBERÁ TRANSFERIR LOS RECURSOS HUMANOS, ECONÓMICOS Y MATERIALES QUE VENÍA UTILIZANDO EL ÁREA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD O CAUSA JÓVEN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DEL ESTADO DE TABASCO, A LA SEDESPMA.

**TERCERO.-** EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DEBERÁ DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ACUERDO.

**CUARTO.-** LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PUDIERAN VERSE AFECTADOS POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO, SERÁN RESPETADOS CONFORME A LA LEY.

**QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEXTO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.**

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. GRACIELA TRUJILLO DE COBO  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.